

NUEVO TEXTO LEY IMPUESTO A LA VENTAS Y SERVICIOS - ART. 12, LETRA E), NO. 17

EMPRESAS HOTELERAS - PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELERIA - TURISTAS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE - PAGO DE SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA - IVA- EXENCION - FACTURA DE EXPORTACION- REQUISITOS - REGISTRO DE EMPRESA HOTELERA ANTE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1.- SE HA CONSULTADO SI UNA EMPRESA HOTELERA QUE NO SE HA REGISTRADO ANTE ESTE SERVICIO, PUEDE EMITIR FACTURAS DE EXPORTACION EXENTAS DE IVA, POR PRESTACIONES A TURISTAS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE, Y SI EXISTE SANCION POR LA EMISION DE TALES FACTURAS SIN HALLARSE INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL.

2.- EL ARTICULO 12, LETRA E., NO. 17) DEL DECRETO LEY NO. 825, DE 1974, DETERMINA QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DE I.V.A LOS INGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA PERCIBIDOS POR EMPRESAS HOTELERAS REGISTRADAS ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, CON MOTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS A TURISTAS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE.

AL TENOR DE ESTA NORMA, SI EN LA ESPECIE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE HOTELERIA NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY, LA EXENCION SERIA IMPROCEDENTE.

SIN EMBARGO, EL TIMBRAJE DE FACTURAS DE EXPORTACION EN LA DIRECCION REGIONAL CORRESPONDIENTE, PRESUPONE LA AUTORIZACION DE ESA UNIDAD PARA UTILIZARLAS, HABIENDO COMPROBADO QUE, EFECTIVAMENTE, SE TRATA DE UNA EMPRESA HOTELERA.

DE ESTE MODO, SOLO SI SE VERIFICARA, EN LA ESPECIE, QUE EL TIMBRAJE DE LOS DOCUMENTOS HA SIDO OBTENIDO INADECUADAMENTE, PODRIA CONSIDERARSE EL DETERMINAR TRIBUTOS ADEUDADOS.

3.- MIENTRAS NO SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA EXENCION, DEBERA IMPEDIRSE LA OBTENCION DEL REEMBOLSO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, POR LA QUE SE DICE EMPRESA HOTELERA.

BENJAMIN SCHUTZ GARCIA
DIRECTOR SUBROGANTE
OFICIO NO. 400, DEL 07.02.95
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS